



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE DECRETO

**DIP. MARIA MERCEDES MACIEL ORTIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E .**

Quien suscribe, diputada SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ, en ejercicio del derecho que me otorga la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su numeral 57, fracción II, así como el artículo 101, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento ante esta honorable Asamblea Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Capacitación en materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres para el Estado de Baja California Sur, la cual fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El objeto de la presente iniciativa consiste en que todas las personas servidoras públicas de los tres poderes del Estado, de los Ayuntamientos y de los órganos constitucionales autónomos de Baja California Sur estén obligadas a capacitarse en **materia de género, de la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres**. De esta manera, se crearán capacidades para garantizar que, desde la detección de la problemática, el diseño de las políticas públicas, su implementación y su evaluación contengan perspectiva de género. Asimismo, se distribuyen competencias entre los distintos órdenes de gobierno para realizar las capacitaciones y se establece el régimen disciplinario en caso de incumplir con la obligación.

En la actualidad nuestra Entidad y nuestro País, atraviesa por una grave crisis de violencia en contra de las mujeres, la cual es producto de la descomposición social ocasionada por el modelo neoliberal implementado en nuestro país desde hace más de cuatro décadas. La cultura machista y patriarcal se refleja en todos los ámbitos de la sociedad mexicana, desde simples chascarrillos, pasando por el acoso sexual y culminando, lamentablemente, con el feminicidio.

En este sentido, es imperativo que todas las personas servidoras públicas, del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los ayuntamientos, así como de los organismos autónomos de Baja California Sur se capaciten **en materia de género, sobre la prevención y erradicación de los tipos de violencias hacia las mujeres**. Actualmente, muy pocas personas servidoras públicas no cuentan con formación en materia de perspectiva de género y de combate a las violencias machistas. Una ruta efectiva para lograrlo es la concientización de las personas servidoras públicas en materia de género. Para que, de esta manera, las políticas públicas, acciones o contacto con la ciudadanía, en general, cuenten con perspectiva de género.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015. Plantea un modelo transformador de la sociedad que busque la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros que la suscribieron.

La Agenda 2030 se compone de 17 Objetivos y 169 metas. A través de ella, se busca promover una prosperidad económica compartida, el desarrollo social, la protección ambiental para todos los países y combatir la pobreza.

En el prólogo de la Agenda 2030 se establece que la misma “es una agenda civilizatoria, que pone la dignidad y la igualdad de las personas en el centro. Al ser ambiciosa y visionaria, requiere de la participación de todos los sectores de la sociedad y del Estado para su implementación. Por lo tanto, se invita a los representantes de los Gobiernos, la sociedad civil, el ámbito académico y el sector privado a apropiarse de esta ambiciosa agenda, a debatirla y a utilizarla como una herramienta para la creación de sociedades inclusivas y justas, al servicio de las personas de hoy y de futuras generaciones”.

En este sentido, el Objetivo 5 trata el tema de la Igualdad de Género y busca lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres, las niñas y las adolescentes.

La Agenda 2030 reconoce que, a pesar de los avances legislativos y la implementación de políticas públicas que se han implementado en la materia de igualdad de género, “las

mujeres y las niñas siguen sufriendo discriminación y violencia en todos los lugares del mundo”.

La igualdad de género es un derecho humano, reconocido tanto en tratados internacionales como en nuestra misma Carta Magna, y, en este sentido, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en nuestro territorio.

Entre las metas que los Estados se proponen alcanzar con el Objetivo 5, se encuentran las siguientes:

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
- Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.
- Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.
- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.
- Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.
- Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.
- Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres.

- Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

En este sentido, para alcanzar las metas en materia de igualdad de género que plantea el Objetivo 5 de la Agenda 2030, es necesario crear una estrategia **estatal e integral** de capacitación obligatoria en materia de género, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen como servidoras públicas o que presten sus servicios profesionales a los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y entidades autónomas, con el fin incrementar las capacidades necesarias para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Entre los principios rectores para el cumplimiento de este plan estratégico deben de estar los siguientes: el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la igualdad jurídica y sustantiva entre la mujer y el hombre; la no discriminación; la libertad de las mujeres; la perspectiva de género; y la transversalidad en materia de género.

Es importante que todas y todos los servidores públicos, así como los prestadores de servicios profesionales al servicio del Estado cuenten con los conocimientos y aptitudes suficientes en materia de género, prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres.

Así, desde la persona titular del Ejecutivo Estatal, Los Magistrados integrantes del Poder Judicial, las Legisladoras, los Legisladores, las y los Titulares de los Ayuntamientos de la Entidad, hasta el funcionarios de menor jerarquía, deberá de capacitarse con la finalidad mejorar las condiciones de vida de todas las mujeres sudcalifornianas.

Las violencias contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo. Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones.

De acuerdo con el documento que recoge la información sobre la incidencia delictiva, elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el periodo 2015-2019, en Baja California Sur hubo un incremento del 8.8 por ciento del total de delitos, pasando de 20,815 en 2015 a 22,644 en 2019.

Para el 2020, con corte al 31 de julio, se han contabilizado 10,634.

Incidencia delictiva del Fuero Común en Baja California Sur, 2015-2020.						Incremento en el periodo		Avance al 31 de julio
Clasificación de delitos	2015	2016	2017	2018	2019	2015-2019	Porcentaje	2020
Delitos contra la vida y la integridad corporal	1,172	2,289	2,763	2,282	2,271	1,099	93.8	1,147
Delitos contra la libertad personal	33	78	169	125	170	137	415.2	94
Delitos contra la libertad y la seguridad sexual	314	458	458	517	676	362	115.3	425
Delitos contra el patrimonio	12,279	15,189	14,617	13,966	12,245	-34	-0.3	5,207
Delitos contra la familia	2,271	3,121	3,026	3,173	3,836	1,565	68.9	1,889
Delitos contra la sociedad	6	27	41	51	60	54	900.0	29
Delitos contra otros bienes jurídicos afectados	4,740	3,444	3,100	3,324	3,386	-1,354	-28.6	1,843
Total de delitos	20,815	24,606	24,174	23,438	22,644	1,829	8.8	10,634

Por bien jurídico afectado se tienen lo siguiente:

Delitos contra la vida y la integridad corporal, tuvieron un incremento en el periodo del **93.8%**, al registrarse 1,172 en 2015 a 2,271 en 2019. Al 31 de julio del 2020 se han registrado 1,147.

Delitos contra la libertad personal, tuvieron un incremento del **415.2%**, al pasar de 33 en el 2015 a 170 en el 2019. Al 31 de julio del 2020 se han registrado 94 delitos.

Delitos contra la libertad y la seguridad sexual, tuvieron un incremento del **115.3%**, al registrarse 314 en el 2015 a 676 en 2019. Al 31 de julio del 2020 se han registrado 425, un incremento muy alarmante.

Delitos contra el patrimonio, tuvieron una leve disminución del menos 0.3%, al pasar de 12,279 en 2015 a 12,245 en 2019. Al 31 de julio del 2020 se han registrado 5,207.

Delitos contra la familia, tuvieron un incremento del 68.9%, al pasar de 2,271 en 2015 a 3,836 en 2019. Al 31 de julio del 2020 se han registrado 1,889.

Delitos contra la sociedad, tuvieron un incremento del 900%, al pasar de 6 delitos en el 2015 a 60 delitos en el 2019. Al 31 de julio del 2020 se han registrado 29 delitos.

Delitos contra otros bienes jurídicos afectados, tuvieron una disminución del -28.6% en el periodo, al pasar de 4,740 en el 2015 a 3,386 en 2019. Al 31 de julio del 2020 se han registrado 1,843.

Por lo que respecto a los delitos contra la libertad y seguridad sexual, como ya se comentó, en el periodo 2015-2019 tuvieron un incremento del 115.3%, al desglosarse por tipo de delito se tiene lo siguiente:

Incidencia delictiva del Fuero Común en Baja California Sur, 2015-2020.						Incremento en el periodo		Avance al 31 de julio
Delitos contra la libertad y seguridad sexual	2015	2016	2017	2018	2019	2015-2019	Porcentaje	2020
Abuso sexual	93	181	232	290	315	222	238.7	165
Acoso sexual	14	33	17	31	49	35	250.0	66
Hostigamiento sexual	5	8	11	1	11	6	120.0	9
Violación simple	131	185	151	129	210	79	60.3	104
Violación equiparada	3	6	21	24	27	24	800.0	25
Incesto	0	0	0	0	2	2	0.0	0
Otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual	68	45	26	42	62	-6	-8.8	56
Total de Delitos contra la libertad y seguridad sexual	314	458	458	517	676	362	115.3	425

El delito de abuso sexual se incrementó en un **238.7%**, al pasar de 93 delitos en 2015 a 315 en 2019. Al 31 de julio del 2020 se han registrado 165 delitos.

El acoso sexual se incrementó en un **250%**, al pasar de 14 delitos en 2015 a 49 en 2019. Al 31 de julio del 2020 se han registrado 66 delitos.

El delito de hostigamiento sexual se incrementó en un **120%**, al pasar de 5 delitos registrados en 2015 a 11 delitos en 2019. Al 31 de julio del 2020 se han registrado 9 delitos.

El delito de violación simple se incrementó en un **60.3%**, al pasar de 131 delitos en 2015 a 210 en 2019. Al 31 de julio del 2020 se han registrado 104 delitos.

El delito de violación equiparada también ha tenido un incremento alarmante del **800%**, al pasar de 3 delitos en 2015 a 27 delitos en 2019. Al 31 de julio del 2020 se han registrado 25 de estos delitos.

Sobre el incesto se tiene un registro de 2 delitos registrados en 2019.

Por lo que respecta a los delitos contra la familia, estos tuvieron un incremento del **68.9%** en el periodo del 2015 al 2019, al desglosarse por tipo de delito se observa lo siguiente:

Incidencia delictiva del Fuero Común en Baja California Sur, 2015-2020.						Incremento en el periodo		Avance al 31 de julio
Delitos contra la familia	2015	2016	2017	2018	2019	2015-2019	Porcentaje	2020
Violencia Familiar	1,691	2,099	1,982	2,110	2,612	921	54.5	1,405
Violencia de Género en todas sus modalidades	0	1	0	0	14	14	0.0	5
Incumplimiento de obligaciones familiares	526	833	778	803	910	384	73.0	332
Otros delitos contra la familia	54	188	266	260	300	246	455.6	147
Total de Delitos contra la familia	2,271	3,121	3,026	3,173	3,836	1,565	68.9	1,889

El delito de violencia familiar tiene un incremento del 54.5%, al pasar de 1,691 en 2015 a 2,612 en 2019. Al 31 de julio del 2020 se han registrado 1,405 delitos.

El delito de violencia de género en todas sus modalidades registro un delito en 2016 y 14 delitos en 2019. Al 31 de julio del 2020 se han registrado 5 delitos.

El incumplimiento de obligaciones familiares tiene un incremento de 73%, al pasar de 526 casos en 2015 a 910 en 2019. Al 31 de julio del 2020 se han registrado 332 casos.

Otros delitos contra la familia se han incrementado considerablemente, en un 455.6%, al pasar de 54 delitos en 2015 a 246% en 2019. Al 31 de julio del 2020 se han registrado 147 delitos.

En el caso de los delitos contra la sociedad, en el periodo se observó un incremento del 900%. Cuando se observa el tipo de delitos se tiene lo siguiente:

El delito de corrupción de menores ha sufrido un incremento alarmante del 850%, al pasar de 6 delitos en 2015 a 57 en 2019. Al 31 de julio del 2020 se tiene registrados 28 delitos.

El delito de trata de menores registra 2 delitos para los años del 2016 y 2017 y 3 delitos para el 2018 y 2019. En el 2020 no se han registrado este delito.

Incidencia delictiva del Fuero Común en Baja California Sur, 2015-2020.						Incremento en el periodo		Avance al 31 de julio
Delitos contra la Sociedad	2015	2016	2017	2018	2019	2015-2019	Porcentaje	2020
Corrupción de Menores	6	25	36	47	57	51	850.0	28
Trata de Menores	0	2	2	3	3	3	0.0	0
Otros delitos contra la Sociedad	0	0	3	1	0	0	0.0	1
Total de Delitos contra la Sociedad	6	27	41	51	60	54	900.0	29

De lo anterior se advierte que los delitos en contra de las mujeres, contra las libertades sexuales, la familia y los menores no han disminuido. Por el contrario, han ido gradualmente en aumento sin que las autoridades, en ninguno de los órdenes de gobierno, encuentren una estrategia eficaz para combatirlo.

Existen algunos esfuerzos aislados en materia de capacitación en materia de género. A continuación, se presenta una síntesis de ello: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su Capítulo II, que aborda el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece, en su artículo 38, que el Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- I. ...
- II. ...
- III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres; IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género; V. ... VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres; VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

Asimismo, en el Capítulo III, que trata de la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en la Sección Sexta, que trata sobre la Secretaría de Salud, el artículo 46, indica que:

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría de Salud: I. ... II. ... III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia; IV. ... a X. ... XI. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;

En la Sección Décima Primera, “de las Entidades Federativas”, en el artículo 49 señala que:

“Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: I. ... a VI. ...

VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa; En la Sección Décima Segunda de la Ley, “De los Municipios”, en el artículo 50 indica que:

“Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones: I. ... II. ... III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas; IV. ... a XI. ...

Y en el Capítulo V, “de los Refugios para las Víctimas de Violencia”, el artículo 56 señala que:

“Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos: I. ... a VII. ... VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y ... Como puede observarse, la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia aborda el tema de la capacitación de manera fraccionada, centrándose en capacitar al personal que atiende a las mujeres que ya han sido víctimas de la violencia, pero dejando de lado la capacitación a todas las demás personas que como servidoras públicas inciden en la vida de las mujeres en nuestro país. Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres aborda el tema de la capacitación en su capítulo Tercero, “del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, que en su artículo 25 señala:

“A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:

I.... a V. ... VI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal para formar y capacitar a su personal en materia igualdad entre mujeres y hombres; Asimismo, en el Capítulo Quinto de la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Vida Civil, en el artículo 40 se señala que:

“Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones: I. ... II. ... III. ... IV. Impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

Como podemos observar, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que el Instituto Nacional de las Mujeres puede apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal para formar y capacitar a su personal en materia igualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, esta potestad está supeditada a la solicitud que realicen los organismos de la administración pública federal y no conlleva un carácter obligatorio. Asimismo, contempla la posibilidad de impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Pero, nuevamente, ésta es solamente una posibilidad que puede ser llevada a cabo, o no, y cuyo cumplimiento depende de la voluntad de las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia.

Esta es una omisión grave de nuestro marco regulatorio que deja de lado la capacitación en materia de género, para la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres en todas sus modalidades, para todas aquellas personas que son servidoras públicas o prestan sus servicios profesionales al Estado Mexicano. Esto tiene un impacto directo sobre las actividades, estrategias, programas, así como en los servicios y productos que presta a la población el Estado Mexicano en todos los Poderes y órdenes de gobierno, lo que repercute de manera negativa en el bienestar de las personas.

A nivel local, nuestra Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Sección denominada VIOLENCIA INSTITUCIONAL, se dispone:

“ARTÍCULO 9º.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

A fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia institucional, los tres poderes del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones que correspondan en materia administrativa y proporcionarán la capacitación que requieran sus servidores públicos, a fin de que en ejercicio de sus funciones estos sean capaces de asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Asimismo promoverán las acciones conducentes para sancionar las conductas violentas ejercidas por servidores públicos y reparar el daño infligido a las afectadas, de conformidad con lo dispuesto por las normas jurídicas aplicables.”

En la práctica nos damos cuenta que la atención a las mujeres víctimas de violencia siguen siendo revictimizadas por quienes se supone que deben ser protegidas, pues las pasan de una oficina a otra para que les sea recibida su denuncia. Aun nos encontramos con acciones discriminatorias en las oficinas públicas y privadas en donde se obstaculiza que las mujeres ocupen cargos de decisión y vemos como quienes están a cargo de la administración y de la procuración de justicia se resisten a encuadrar los hechos que se denuncian de acuerdo con los delitos que ya están tipificados en razón de género.

Es necesario que la capacitación en materia de género, de prevención de las violencias hacia las mujeres se imparta de manera de forma en que sea evaluada y que se reciba de manera obligatoria por la totalidad de las personas que desempeñan una función pública.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, presento el siguiente proyecto de

DECRETO que expide la Ley de Capacitación en materia de Género, Prevención y Erradicación de las Violencias contra las Mujeres para Baja California Sur.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Capacitación en Materia de Género, Prevención y Erradicación de las violencias hacia las Mujeres para el Estado de Baja California Sur.

Ley de Capacitación en materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres para el Estado de Baja California Sur.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente ley tiene por objeto establecer la capacitación obligatoria para la prevención y erradicación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, en las distintas modalidades, para todas las personas que se desempeñen como servidoras públicas o que

presten sus servicios profesionales en el Estado de Baja California Sur, con el fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Las disposiciones de esta ley son orden público, interés social y de observancia general en todo el Territorio del Estado de Baja California Sur y de aplicación obligatoria para los servidores públicos que forman parte de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Estado, así como para los organismos constitucionales autónomos.

Artículo 2o. Los principios rectores para el cumplimiento del objeto de esta Ley son:

- I. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- II. La igualdad jurídica y sustantiva entre la mujer y el hombre;
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. La perspectiva de género;
- VI. La transversalidad en materia de género;

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Altos mandos: las personas servidoras públicas que sean titulares de una Secretaría de Despacho, Subsecretaría de Despacho, Coordinación General, Dirección General o análogos de la Administración Pública Estatal, así como sus análogos en los demás poderes, en los Ayuntamientos y organismos constitucionales autónomos;
- II. Ente obligado: los órganos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, así como sus integrantes;
- III. Estrategia de Capacitación Obligatoria en materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres: refiere a las directrices, principios, metas, objetivos, así como a los elementos mínimos que debe contener el plan de capacitación;
- IV. Instituto: Instituto sudcaliforniano de las Mujeres;
- V. Ley: Ley de Capacitación en materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres del Estado de Baja California Sur;
- VI. Prestador de servicios profesionales al servicio del Estado: las personas que, sin recibir un nombramiento, laboran para los poderes del Estado, los Ayuntamientos y organismos constitucionales autónomos;

VII. Servidor público: las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;

VIII. Violencias contra la mujer: aquellas situaciones o conductas que define la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia del Estado de Baja California Sur.

Artículo 4o. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través del Instituto, es la autoridad rectora para la implementación, seguimiento y evaluación de la presente ley.

Capítulo II

De las obligaciones de quienes desempeñan un servicio público

Artículo 5o. Todas las personas que prestan un servicio público, sin importar su rango, jerarquía o modalidad de contratación, tienen la obligación de recibir y acreditar capacitación anualmente, en el modo y forma que establezca el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, en la materia y los términos que establece la presente Ley y su reglamento.

Artículo 6o. La capacitación de las personas titulares de cada uno de los tres Poderes de Estado; Secretarías y Secretarios de despacho, de los Ayuntamientos y de las y los titulares de los organismos constitucionales autónomos y de los altos mandos, estará a cargo del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres.

Tratándose de órganos colegiados, todas las personas integrantes estarán obligadas conforme al párrafo anterior.

Artículo 7o. Las personas servidoras públicas o que presten servicios profesionales a la Administración Pública Estatal, Municipal y organismos constitucionales autónomos tienen la obligación de desempeñarse con estricto apego a la protección de la dignidad de las mujeres y de promover una cultura incluyente, respetuosa de los principios reconocidos en el artículo 2 de esta Ley, en el desempeño de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 8o. Toda persona servidora pública o prestadora de servicios profesionales que recién inicie su encargo tendrá un plazo de 90 días naturales para tomar la capacitación. En caso de solicitarlo y no recibirlo deberá dar aviso al Instituto.

Capítulo III

Distribución de Competencias y Coordinación

ARTÍCULO 9o. Los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, los Ayuntamientos y organismos descentralizados ejercerán sus atribuciones en materia de capacitación obligatoria en materia de género, prevención y erradicación de todo tipo de violencia

contra las mujeres, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley.

ARTÍCULO 10. Son facultades del Instituto:

I. Establecer la Estrategia Estatal de Capacitación Obligatoria en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de todos los tipos de violencia contra las Mujeres;

II. La formulación y conducción de la política estatal en materia de capacitación obligatoria en materia de género, de prevención y erradicación de todo tipo y modalidad de violencia hacia las mujeres;

III. La implementación y administración del Sistema Estatal de Capacitación;

IV. La difusión de los avances en los procesos de capacitación de los entes obligados;

V. La capacitación de las personas titulares del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, de los Ayuntamientos, así como de los organismos constitucionales autónomos;

VI. Establecer los lineamientos para la capacitación, por medio de las Unidades de Género, de los servidores públicos o prestadores de servicios profesionales al servicio del Estado;

VII. Certificar la calidad de las capacitaciones que se lleven a cabo en cada uno de los entes obligados;

VIII. Realizar las recomendaciones y propuestas de mejora para la elaboración de materiales y certificación de las personas que impartan capacitación a todas las trabajadoras y a todos los trabajadores de todos los entes obligados, con el objetivo de realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad;

IX. Brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en cada uno de los entes obligados, en medio físico y digital, en formato de datos abiertos;

X. Identificar a las personas responsables de cumplir con las obligaciones de capacitación obligatoria en materia de género, prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres en cada ente obligado, así como el porcentaje de personas capacitadas y sus cargos; y

XI. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal el reglamento de la presente Ley.

Artículo 11. El Instituto rendirá cada año, un Informe general, pormenorizado, por ente obligado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley ante el Congreso del

Estado. Para la elaboración de este Informe, las Unidades de Género de cada ente obligado deberán enviarle un informe anual con las mismas características, según lo determine el reglamento.

Asimismo, publicará este Informe en su página electrónica oficial en formato de datos abiertos el día hábil siguiente a su presentación ante el Congreso del Estado. Además de los indicadores cuantitativos, el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada ente obligado. Los resultados deberán integrar el Informe anual referido en el presente artículo.

Artículo 12. Son facultades de los Ayuntamientos, a través de la Unidad de Género:

I. La formulación y conducción de la política municipal en materia de capacitación obligatoria en materia de género, prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres de los entes obligados, en concordancia con la Estrategia Estatal;

II. La implementación y administración del Sistema Municipal;

III. La difusión de los avances en los procesos de capacitación de los entes obligados municipales;

IV. La capacitación de los altos mandos del Ayuntamiento.

V. Establecer los lineamientos para la capacitación, por medio de sus Unidades de Género, de los servidores públicos o prestadores de servicios profesionales.

VI. Brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los entes obligados, en medio físico y digital, en formato de datos abiertos.

Capítulo IV De las Unidades de Género

Artículo 13. Todo ente obligado de los Poderes Públicos de Gobierno estatal y de los Ayuntamientos deberá contar con una Unidad de Género cuyo objeto será:

I. Capacitar, en materia de género, de prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres a todo el personal, sin importar su jerarquía con base en los principios de igualdad y no discriminación;

II. Prevenir, sancionar y erradicar la discriminación por razones de género;

- III. Prevenir, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso laborales;
- IV. Prevenir, sancionar y erradicar las violencias de género en cualquier modalidad;
- V. Diseñar los planes de trabajo y de capacitación del ente obligado; y
- VI. Verificar que en los programas y acciones del ente obligado cuenten con perspectiva de género.

Para efectos de la fracción I de este artículo las unidades de género de los entes obligados, con apoyo del Instituto podrán realizar adaptaciones de los materiales y/o programas que desarrolle este último, debiendo obtener el visto bueno del Instituto para su utilización.

Capítulo V

Responsabilidades y Sanciones

Artículo 14. El Instituto hará pública y difundirá en su sitio oficial de internet, los nombres y cargos de las personas que, sin causa justificada, no participen o se nieguen a participar, en los plazos convocados, en la capacitación obligatoria en materia de género, prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres que mandata esta Ley.

Artículo 15. Toda persona que, sin causa justificada, se negase a recibir las capacitaciones previstas en la presente Ley o, bien, no asista a las capacitaciones impartidas en el ente obligado en el que presta sus servicios en las fechas que establezcan para ello se harán acreedoras a un apercibimiento y se les notificará sobre la fecha y lugar en la que deberán realizar la capacitación.

El incumplimiento de dicho apercibimiento será considerado como falta grave dando lugar a una sanción administrativa.

Artículo 16. En caso de recibir dos apercibimientos, sin causa justificada, se procederá a la suspensión temporal sin goce de sueldo, hasta en tanto sea capacitado en los términos que marca la presente Ley. La causa justificada no podrá alegarse en más de tres ocasiones.

Artículo 17. Ninguna persona servidora pública podrá, en tanto no curse la capacitación, ser promovida para un cargo superior o análogamente superior.

Artículo 18. Sin perjuicio de lo anterior, será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el presente decreto.

Tercero. El Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres contará con un plazo de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para presentar la propuesta de Reglamento de la presente Ley y el Ejecutivo Estatal tendrá un plazo de 90 días para expedir dicho Reglamento.

En tanto no se expida el Reglamento, el Instituto y los entes obligados estarán sujetos a lo dispuesto por la presente ley, por lo que deberán comenzar las capacitaciones en un plazo no mayor a 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. Se establece un periodo de 180 días naturales para la adecuación de todas las disposiciones legales aplicables en la materia.

Quinto. Las capacitaciones comenzarán y priorizarán a las personas titulares y altos mandos de los entes obligados.

Sexto. Los recursos financieros que demande la aplicación de la presente ley se tomarán de las partidas autorizadas para los entes obligados, de que se trate, en el Presupuesto de Egresos correspondiente al año fiscal vigente, obedeciendo al principio de gradualidad.

Séptimo. Para los efectos de esta Ley, se considerarán ente obligado cualquier órgano del Estado de Baja California Sur creado en fecha posterior a la publicación de esta Ley.

Octavo. Las personas que actualmente se desempeñan como servidoras públicas o como prestadores de servicios profesionales al servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos y de los organismos constitucionales autónomos contarán con un año natural, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para capacitarse en los términos de esta ley y de la convocatoria que emita el Instituto sudcaliforniano de las Mujeres y las unidades de género en los entes obligados.

ATENTAMENTE

La Paz, Baja California Sur, a 21 de Junio de 2021

Dip. Sandra Guadalupe Moreno Vázquez.